

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto cuando sean a instancia de parte no pobre, se insertarán solamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

se publica todos los días, excepto los domingos

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre autorización de créditos en el presupuesto corriente para pago del personal de una Sección central interventora y del de Ingenieros industriales que han de intervenir el impuesto especial de consumos de aguardientes, alcoholes y licores, y el de azúcar de producción peninsular, así como para dietas y gastos de locomoción, material y otros diversos, importantes todos 150.000 pesetas:

Considerando que, respecto del impuesto de alcoholes, se ha venido reconociendo durante los últimos años la necesidad, que hoy también subsiste, de que las fábricas de producción sean intervenidas por Ingenieros industriales, otorgándose a cada presupuesto los créditos indispensables:

Considerando que no es menos evidente la absoluta necesidad de que sean asimismo intervenidas las de azúcar de producción peninsular, máxime cuando por Real decreto de 9 del actual se han declarado rescindidos todos los contratos celebrados con los fabricantes, y el impuesto ha de hacerse efectivo mediante las liquidaciones que practiquen los funcionarios encargados de la inspección administrativa en las fábricas; y

Considerando que el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, que rige en el vigente, autoriza la inclusión en capítulos y artículos adicionales a las secciones octava y novena, de los créditos necesarios para personal administrativo y de inspección y para material, sin que, por lo tanto, exista dificultad para disponer los gastos de que se trata;

S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar la adjunta planta de personal y demás gastos que exige la administración e intervención de los mencionados impuestos, importantes en junto 150.000 pesetas, cuya suma constituirá crédito de un capítulo adicional de la sección octava, Ministerio de Hacienda, del corriente año económico 1899-1900, distribuida en tres artículos, a saber: 90.000 pesetas para personal de la Sección central interventora y de Ingenieros industriales; 50.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción, y 10.000 pesetas para material, gastos de aforo y elaboración de recibos para la recaudación, declaraciones de fabricantes, etc.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Planta del personal y material para la Intervención del impuesto especial sobre los azúcares y los alcoholes, aguardientes y licores.

Intervención		
Sección central interventora		Pesetas
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Idem de id. segunda de id.....	5.000	
2 Oficiales de primera clase (uno técnico), a 3.500 pesetas.....	7.000	
2 Escribientes, a 1.500 pesetas....	3.000	
6	21.000	
Personal de Ingenieros industriales		
1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
4 Oficiales de primera clase a 3.500 pesetas.....	14.000	
17 Idem de segunda id., a 3.000 pesetas.....	51.000	
22	69.000	
Dietas		
Para gastos de locomoción y dietas por las comisiones que desempeñen fuera de la residencia oficial.	50.000	
Material		
Para material, gastos de aforo y elaboración de recibos para la recaudación, declaraciones de fabricantes, etc.....	10.000	

RESUMEN

Personal.....	90.000
Dietas.....	50.000
Material.....	10.000
	150.000

S. M. aprueba esta planta.—Madrid 18 de Agosto de 1899. El Ministro de Hacienda VILLAVERDE.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de las atribuciones que respectivamente competen a las Administraciones de Hacienda y de Aduanas para realizar la administración y cobranza del impuesto especial sobre el consumo de los alcoholes, aguardientes y licores, con arreglo a la Real orden de 8 del corriente mes, y con el fin de que determinados servicios se practiquen de la manera más conveniente para los intereses de la Hacienda;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que en las provincias del interior del Reino y en las islas Canarias no se haga innovación alguna en la práctica del servicio hasta que se disponga concretamente otra cosa.

2.º En las provincias de costa y frontera y Baleares, las Administraciones de Aduanas quedan encargadas de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes y aguardientes, ya sean vínicos ó industriales, así como del cumplimiento de las formalidades exigidas para la circulación de dichos productos y de los licores que, según los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas, deben ir acompañados de guía si son extranjeros, y de vendí si son nacionales.

3.º Las Administraciones de Hacienda de dichas provincias deberán continuar llevando la contabilidad del impuesto en la forma prevenida en el reglamento vigente de alcoholes de 19 de Abril de 1898, y por consecuencia, los registros de los productores, según dispone el artículo 64, a cuyo efecto recibirán las declaraciones ó relaciones juradas de los fabricantes y de los industriales que emplean el alcohol sin producirlo, a cuyas

declaraciones se refieren los artículos 14, 25 y 37, y de las alteraciones que en dichas declaraciones se produzcan. También deberán formar las listas cobratorias de los recibos de patentes, cumplir todas las demás formalidades a que se refiere el art. 21, respecto a fabricación de alcohol vínico, y remitir a la Dirección general de Aduanas las relaciones a que se refiere el art. 65.

4.º A fin de que las Administraciones de Aduanas puedan ejercer su fiscalización sobre las fábricas de alcoholes, aguardientes y licores, las Administraciones de Hacienda pasarán a las principales de Aduanas uno de los cuatro ejemplares de las declaraciones juradas que deben presentar los productores de alcoholes y los industriales que empleen el alcohol sin producirlo, dejando de hacerlo a los Ingenieros industriales. A su vez las Administraciones de Aduanas deberán dar conocimiento a las de Hacienda de toda alteración que, como resultado de sus investigaciones, deba hacerse en lo expresado en las declaraciones juradas.

5.º Las Administraciones de Aduanas ejercerán su vigilancia sobre las fábricas de alcohol industrial, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

Primera. De acuerdo con los Jefes del resguardo, dispondrán que dichas fábricas estén constantemente vigiladas, de modo que no entre en ellas cantidad alguna de primeras materias, ni salga ningún producto ni residuo sin orden escrita de la Administración.

Segunda. Tendrán en su poder una sobrellave de los almacenes en que estén los alcoholes y aguardientes elaborados, cuyos almacenes no podrán abrirse sino cuando las necesidades de la fabricación ó de la venta lo exijan.

Tercera. Cuidarán de asegurarse del buen funcionamiento de los contadores de las fábricas, haciendo que el Ingeniero industrial los visite cada ocho días debiendo conservarse en la Administración la llave de dicho aparato.

Cuarta. Requisarán y sellarán los libros en que los fabricantes han de anotar las cuentas de las primeras materias destinadas a la destilación y las de los productos de la misma.

Quinta. Llevarán iguales libros, en los que anotarán diariamente si es posi-

ble, y cuando menos en periodos que no excedan de ocho días mientras dure la elaboración, los datos comprendidos en las hojas á que se refiere el art. 28 del reglamento vigente de alcoholes, y las cantidades de alcoholes y aguardientes producidos, según las indicaciones del contador y las investigaciones que se hagan en las fábricas.

6.º Para extraer alcoholes ó aguardientes de las fábricas, los productores solicitarán verbalmente de la Administración de Aduanas respectivas la expedición de la hoja de adeudor correspondiente. Estas hojas serán iguales á las que usan las Aduanas para el despacho de las mercancías procedentes del extranjero. En ellas se hará constar el número de bultos, sus marcas y números, la cantidad en litros de alcohol que se trata de extraer de la fábrica, y su graduación. El Administrador decretará el reconocimiento, que practicarán un Vista y un Ingeniero industrial, á los efectos del art. 35 del reglamento. Si el alcohol resulta impuro deberá inutilizarse inmediatamente. El Vista y el Ingeniero suscribirán el aforo y liquidación del impuesto, y la hoja después de contraída en el libro correspondiente pasará á la Caja para su pago, que realizará el interesado recogiendo el resguardo correspondiente. La hoja sera devuelta á la Administración para que ésta decrete en ella la salida del género, anotando el documento con que haya de realizarse. El Resguardo estampará en la hoja el cumplido y la fecha en que la salida se verifique. Si aquélla es con destino al embarque, el documento con que se realice la salida será la factura correspondiente, y en cualquier otro caso un *vendí*, extendido con arreglo al art. 263 de las ordenanzas de Aduanas.

7.º Las hojas de adeudo á que hace referencia la prevención anterior, llevarán numeración especial y correlativa por años, y una vez ultimadas, se remitirán por periodos mensuales á la Dirección general de Aduanas para su revisión y archivo.

8.º Las Administraciones de Aduanas remitirán también mensualmente á la Dirección general del ramo los resúmenes de producción del alcohol industrial á que se refiere el art. 65 del reglamento, y además un resumen del rendimiento del impuesto. Se facilitarán copias de ambos documentos á las Administraciones de Hacienda respectivas para que éstas hagan en sus libros las anotaciones debidas.

9.º Las Administraciones de Aduanas abrirán inmediatamente las cuentas corrientes de existencias de alcoholes, aguardientes y licores, que serán de tres clases: primera, para los productores de alcohol vínico; segunda, para los productores de alcohol industrial; y tercera, para los industriales que empleen el alcohol sin producirlo. En las cuentas corrientes abiertas á los fabricantes de alcoholes y aguardientes de vino, será primera partida de abono el total del número de litros de estos productos que se consignen en la relación jurada. Para las altas y bajas sucesivas, los fabricantes deberán enviar á la Administración de Aduanas, directamente si residen en la misma población, ó por conducto de los Alcaldes respectivos si están en otra distinta, un resumen de sus cuentas de fabricación, expresando la cantidad elaborada durante el mes, y las que hayan

vendido diariamente, consignando el nombre del comprador y su residencia, y el número del vendí. Si los fabricantes hubiesen consumido cantidades de alcoholes ó aguardientes en el encabezamiento de vinos de su propiedad, ó en otras aplicaciones industriales realizadas por ellos mismos, lo consignarán así en los resúmenes mensuales. Los resúmenes deberán estar totalizados, y las Administraciones de Aduanas, después de comprobar la exactitud de las operaciones aritméticas, anotará los totales en los libros de cuentas corrientes. En el caso de que sea necesario rectificar las cifras ó concepto de los resúmenes, la Administración lo advertirá á los interesados, para que hagan en sus libros las anotaciones correspondientes. Los productores de alcohol industrial deberán dar igual relación jurada de existencias que los fabricantes de alcohol vínico; pero como las fábricas de que se trata están bajo la vigilancia constante de las Administraciones de Aduanas, no necesitarán presentar resúmenes mensuales de las altas y bajas sucesivas.

Las Administraciones llevarán estas cuentas al día, anotando en el cargo las cantidades de alcohol producido, según los boletines de producción diaria; y en la data las cantidades salidas de la fábrica con los vendís, las facturas de cabotaje ó las de exportación. Estas cuentas corrientes deberán comprobarse con los libros de las fábricas en los primeros cinco días de cada mes, firmando la conformidad los funcionarios que practiquen la comprobación. En las cuentas corrientes que se abran á los industriales que emplean el alcohol sin producirlo, será primera partida de cargo las cantidades de alcoholes y aguardientes vínico é industrial que existan en sus almacenes, las que deberán expresarse, con separación, en esta forma: a/ alcohol vínico, b alcohol industrial, c/ aguardiente de vino y d/ aguardiente industrial. Los abonos que sucesivamente se hagan en estas cuentas corresponderán á las cantidades de dichos productos que se reciban por tierra ó por cabotaje, y se realizarán á medida que se presenten á la Aduana respectiva los vendís ó las facturas correspondientes, y conste en estos documentos la conformidad en la mercancía, puesta por el funcionario que la haya reconocido. En el acto de hacer la anotación se estampará en el documento la palabra *Utilizado*, que autorizará con su firma el empleado que haga el asiento. Las bajas en estas cuentas corrientes se harán á fin de mes, en vista del resumen mensual que estos industriales deberán presentar, en la misma forma que los fabricantes de alcohol y aguardiente de vino.

10. La expedición de los vendís se sujetará en un todo á lo que dispone el art. 263 de las Ordenanzas de Aduanas.

11. La tramitación y resolución de los expedientes relativos á faltas y delitos por el impuesto de alcoholes, se sujetará á lo prevenido en los artículos 57, 60 y siguientes del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Agosto de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Período de ampliación

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre del año económico de 1899 á 1900

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS		
	CAPITULO I.—Administración provincial		
	Gastos de representación de la Presidencia.....		
	Dietas de la Comisión.....	2.000	
1.º	Personal de la Diputación.....		
	Material de la Diputación.....	10.000	
	— de Biblioteca y Archivo.....		
	Idem de la.....		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....		12.000
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....		
4.º	Material de estas Comisiones.....		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....		
	CAPITULO II.—Servicios generales		
1.º	Gastos de quintas.....	5.000	
2.º	Idem de bagajes.....	2.000	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	2.000	16.000
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	7.000	
5.º	Idem de calamidades públicas.....		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio		
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....		
1.º	Material para estas obras.....		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..		
2.º	Material para estas mismas obras.....	20.000	28.000
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..		
3.º	Gastos de.....		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....		
	CAPITULO IV.—Cargas		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	3.000	
3.º	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en 6 de Febrero de 1890.....	40.000	95.000
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	50.000	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	2.000	
	CAPITULO V.—Instrucción pública		
1.º	Junta provincial del ramo.....	12.000	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....		15.500
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	3.500	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		
6.º	Biblioteca provincial.....		
7.º	Museo provincial.....		
	CAPITULO VI.—Beneficencia		
1.º	Atenciones de carácter general.....	50.000	
2.º	Hospital provincial.....	100.000	
	Hospital de San Juan de Dios.....	50.000	

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
3.º	Hospicio.....	80.000	
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	100.000	380.000
CAPITULO VII.—Corrección pública			
1.º	Gastos de Cárceles.....	6.000	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»	6.000
CAPITULO VIII.—Imprevistos			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000	1.000
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	25.000	25.000
CAPITULO II.—Carreteras			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	75.000
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	75.000	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000	2.000
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	5.000	5.000
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1898 procedentes del presupuesto anterior.....	100.000	100.000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»
TOTAL GENERAL.....			752.500

En Madrid á 1.º de Agosto de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º=El Presidente, A. de Blas.
 Sesión de 3 de Agosto de 1899.—La Comisión provincial acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Es copia.—El Vicepresidente accidental, Domingo Negro. 151—817.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecido la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños; se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles; de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.
 Madrid 31 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 153.—891

Secretaría.—Negocirudo 7.º

Por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Agosto último, se dispone que, en atención del lamentable estado en que se encuentran los cementerios clusurados General del Norte, Patriarcal, San Martín y San Luis, se proceda á la traslación de los restos mortales contenidos en los referidos cementerios á la nueva Necrópolis del Oeste que el Ayuntamiento de Madrid debe construir, y que las familias de los inhumados manifiesten el derecho de que se crean asistidos, á fin de concederles una sepultura en la nueva Necrópolis, equivalente á la que en el día ocupen los restos de sus deudos.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad en la Real orden citada, este Gobierno ha acordado señalar el término de dos meses, dentro de cuyo plazo podrán las familias que tengan sepulturas ó panteones en los indicados cementerios, formular la oportuna reclamación justificada del derecho que se crean asistirles.

Madrid 6 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 154—908.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid
 El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad

Central, con fecha 25 de Agosto último, ha nombrado por concurso único á Doña Leonor Gil Hernando, Maestra de la Escuela pública de Robledillo de la Jara, con 550 pesetas de sueldo y emolumentos legales.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL con arreglo á lo que interesa el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 6 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Santiago de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 154.—915.

Ayuntamientos

Chamartín de la Rosa

Necesitándose con destino al Matadero público de esta villa 20.000 kilos de leña de pino en raja, completamente seca, y puesta dentro de dicho Matadero, se hace saber á las personas que deseen enajenar la mencionada leña, que el día 15 del próximo mes de Septiembre á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial la oportuna subasta, en la que podrá tomarse parte, previo el depósito de 100 pesetas.

Chamartín de la Rosa 31 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Benigno Palacios. 153.—881.

Moraleja de Enmedio

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa con los derechos de Arancel, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional de Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Moraleja de Enmedio 28 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Silvestre Marquez. 153.—884.

Valdelaguna

Con arreglo al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se vende en subasta pública el esparto de la Dehesa de estos propios, cuya subasta tendrá efecto á las diez del día 12 de Septiembre próximo, bajo mi presidencia en esta Casa Consistorial.

Valdelaguna 27 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Florentino Pascual. 153.—882.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Alfredo Mulet Fernández, primer Teniente de la Comisión Liquidadora de la Guardia civil de Ultramar y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo Manuel Mazón García, perteneciente á la Comandancia del Instituto de Castellón, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Manuel Mazón García, natural de Madrid, de edad veintinueve años, de 1.630 milímetros de estatura y cuyas señas son; pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color bueno, barba poca, cara regular, y como señas particulares, una cicatriz alrededor del cuello; para que en

el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado ó ante la Autoridad del punto donde se halle; bien entendido que, de no hacerlo así, será juzgado rebelde.

Al mismo tiempo intereso de las Autoridades civiles y militares que procedan á su busca y captura, y que lo pongan á mi disposición en este Juzgado, Mesón de Paredes, 1 y 3, tercero izquierda.

Dado en Madrid á 22 de Agosto 1899.—Alfredo Mulet. 150.—776.

Audiencias provinciales

MADRID

En cumplimiento de carta-orden de la Sección 1.ª de esta Audiencia provincial, dimanante de causa seguida en el Juzgado de la Latina y mi Escribanía, contra Vicente Puente Yébenes y otro, por homicidio, se cita á Julián Cáceres Grades, que vivió en la calle de Ercilla, 8, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que á la una de la tarde del día 9 de Octubre próximo comparezca ante dicha Superioridad á declarar como testigo en el juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Septiembre de 1899.—P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias. 153.—901.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, á instancia de D. Lucas de Udaeta y Arechavala, con los herederos ó sucesores de D. Francisco Mellado y Orejuela sobre que se declare que corresponde al demandante y es de su propiedad el medio real fontanero de agua del Canal de Isabel II, aplicada al suministro y servicio de la casa número ocho de la calle de Santa Teresa de esta Corte, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes de la una, como demandante D. Lucas de Udaeta y Arechavala, propietario, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Ramón García Noblejas, y representado por el Procurador D. Angel Calvo; y de la otra, como demandado, los sucesores de D. Francisco Mellado y Orejuela, desconocidos y de ignorado domicilio, declarados en rebeldía; habiéndose entendido las actuaciones también con el Ministerio Fiscal en representación de aquellos, sobre que se declare que corresponde al demandante y es de su propiedad medio real fontanero de agua del Canal de Isabel II, aplicado al suministro y servicio de la casa número ocho de la calle de Santa Teresa de esta Corte: y...

Fallo.—Que debo declarar y declaro que el medio real fontanero de agua del Canal de Isabel II, aplicado al suministro y servicio de la casa número ocho de la calle de Santa Teresa de esta Corte, que perteneció á D. Francisco Mellado, según la pó-

liza número doscientos seis, expedida por la Dirección de dicho Canal, con fecha tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, corresponde y es de la propiedad de D. Lucas de Udaeta y Arechavala, como adquirido por el mismo por los títulos de que queda hecha expresión; y luego que sea firme esta sentencia dirijase la oportuna comunicación, acompañada del correspondiente testimonio al Sr. Director del Canal de Isabel II, á fin de que se haga la debida transferencia de dicho medio real fontanero de agua á favor del expresado señor don Lucas de Udaeta; condenando á las partes á que estén y pasen por estas declaraciones. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y lo firmo.—Manuel del Valle.

Y mediante á que los demandados se hallan declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia: Antero Martín Insausti.

45.—P

CONGRESO

En los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, seguidos por D. Eduardo Bermudez Caparrós con D. Francisco Climent Martínez y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre, se ha dictado por la Sección primera de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, ante quien pende, Relatoria-Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo á escrito del Procurador D. Gregorio Fernández Voces, la siguiente providencia. Madrid 14 de Agosto de 1899.

Sala de vacaciones.—SS. de Sección primera, Loaysa. — Ortiz. — Estirado.— Por presentado el anterior escrito, á lo principal, se da por evacuado el traslado conferido á esta parte y por conforme á la misma con el apuntamiento y al otrosí; requiérase á D. Francisco Climent Martínez, para que en término de diez días comparezca nuevamente representado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, continuando entre tanto, representándole el Procurador Fernández Voces. Los señores del margen lo acordaron y rubrica el Sr. Presidente.— Hay una rúbrica.—Ante mí.—P. H., Licenciado Carlos de Zumárraga.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante ignorarse el domicilio de D. Francisco Climent Martínez, expido el presente que firmo yo el Oficial de Sala, en Madrid á 24 de Agosto de 1899.—Luis González de la Quintana.

153.—897.

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del que suscribe, ha correspondido por reparto de un escrito de María Nogueira García, mayor de edad, casada con D. Antonio Lois Rey, solicitando el depósito provisional de su persona por malos tratos de obra y de palabra, y que se la señalen alimentos provisionales, habiéndose acordado por providencia de 30 de Agosto anterior, se prac-

tiquen las diligencias que previene la Ley para constituir el depósito, habiéndose señalado para ello el día 14 del corriente á las diez de su mañana en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 2; é ignorándose el domicilio y paradero del D. Antonio Lois, se le cita por medio de esta cédula para que concurra á las indicadas diligencias en el día, hora y sitio designados; bajo apercibimiento de que sin mas citación se realizarán las diligencias aunque no concurra y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Septiembre de 1899.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

153.—898.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Roberto y D. Luis Vázquez Ruiz, mayores de edad, y vecinos de Madrid y Cadiz, respectivamente, representados por el Procurador D. Victoriano Hurtado, se ha promovido un expediente sobre información de dominio de la casa sita en Pinto, Plaza de la Constitución núm. 6, con vuelta á la calle del Pasadizo, que adquirieron por herencia á la defunción de su abuela Doña Jorja Ruiz, á fin de poder inscribirla á su nombre en el Registro de la Propiedad.

Y cumpliendo lo prevenido en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se convoca por este primer edicto á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Getafe á 4 de Septiembre de 1899.—Aquilino Muñiz.—Ante mí; Camilo García.—Es copia: Camilo García.

P.

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en las diligencias de cuenta jurada del Letrado D. Florentino Emilio Peral y Jiménez, en causa por hurto contra Julián Navarro y Navarro, se saca á segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de tasación, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 del corriente y hora de las once de la mañana la siguiente finca embargada á dicho procesado.

Un olivar que antes fué parte de una tierra ya dividida materialmente, en término de Valdaracete, sitio de la Cañada de las Vacas con 211 olivos en cinco fanegas de tierra: linda hoy al Saliente olivar de Agustín Navarro, Mediodía la vereda, Poniente la senda y Norte olivar de Rosario Navarro, tasado en 857 pesetas.

Advertencia

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para esta subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicho valor.

3.ª El título de propiedad consiste en una certificación del Registro.

Dado en Chinchón á 1.º de Septiembre de 1899.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas.

153.—880.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Ramona Granado Luengo, de veintiún años de edad, soltera, sirviente, hija de José y Feliciano, natural y vecina de Piedralaves, provincia de Avila, con residencia en Madrid, ignorándose la calle y número de la casa en que habite, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ser reconocida facultativamente para hacer constar el estado de curación de las lesiones sufridas el día 12 de Agosto último en Villaviciosa de Odón, con motivo del vuelco del coche diligencia que desde esta Corte á San Martín de Valdeiglesias, viajaba, é instruir la del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que por tal hecho se instruye; bajo apercibimiento, de que transcurrido sin verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 2 de Septiembre de 1899.—Eladio Arnáiz.—Por M. de S. S., José de la Morena.

153.—902.

PALMA

D. Tomás Ruiz Pérez, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de esta Plaza:

Hace saber: Que ignorándose el paradero actual de D. Ramón Guzguí y Fontanills, contratista de cemento Portland de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza en los años de 1895 á 1899, cuyo señor según manifestación propia en Mayo último trasladaba su residencia á Manzanares, sin que haya sido posible encontrarle en dicho punto ni en otros de la provincia de Madrid, á pesar de las gestiones practicadas al efecto, y siendo preciso evacuar varias diligencias en el expediente de apremio que contra el mencionado D. Ramón Guzguí y Fontanills me hallo instruyendo; le cito y emplazo para que en el término de quince días á contar desde la fecha de esta citación, se presente por sí ó por apoderado en la Comisaría de Guerra más próxima al punto de su residencia, á fin de que llegue dicho extremo á conocimiento de esta Instrucción, ateniéndose en caso contrario á los perjuicios y responsabilidades que puedan exigirse.—Palma 7 de Septiembre de 1899.—Tomás Ruiz Pérez.

153.—878.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María Martín Gómez, que dijo vivir calle de Bravo Murillo, núm. 21, patio, cuarto número nueve, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número treinta y dos triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.046 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Agosto 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

153.—876

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y

emplaza á Julia Fernández, que dijo vivir, calle de San Bartolomé, 19, principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número treinta y dos triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 926 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Agosto 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

153.—875

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Nicomedes García, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1899.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

151.—807.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ramón Escudero, jornalero, que dijo vivir en el Barrio de las Cambroneras, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1899.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

151.—808.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Ayala Valenzuela, de veintiocho años, natural de Málaga, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación escribiente, y que dijo vivir en la calle de Zorrilla, 31, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1899.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

151.—809.

14.º Tercio de la Guardia civil

El día 16 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Cuartel del Duque de Alba, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la tercera subasta pública para la venta del carro del suprimido Depósito de Recría y Doma.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 6 de Septiembre de 1899.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo.

Escuela Tipográfica del Hospicio
152 Teléfono 182